encarlos por la diuina Clemencia Emperador semper D. augusto rey de alemania de Castilla
de leon de aragon de los dos sicilias de Jerusalem de nauarra de granada de toledo de valencia de galizia
de mallorcas de sevilla de cerdenia de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarbes de al
gezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas y tierra firme del mar oceano de
fflandes y de tirol &c. Por quanto por parte de vos el muy magnifico don Pedro de Velasco
nuestro corregidor de la muy noble villa de valladolid me fue fecha relacion diziendo que por parte del
concejo de la dicha villa me fue suplicado y pedido por merced que atento que en la dicha villa
se suelen fazer muchos juegos de naypes y dados y otros juegos prohibidos de que se siguen muchos
inconvenientes y daños asi a los vezinos como a los forasteros que a la dicha villa vienen a contratar
y a los mercaderes y otras personas que pasan por la dicha villa y que para remedio de lo susodicho
yo mandase proveer como no se pudiesen jugar los dichos juegos de naypes y dados y otros juegos
prohibidos o como la mi merced fuese y porque cerca de lo susodicho yo dispuse ciertos capitulos
de cortes que mandamos hazer en la abdad de Segouia y villa de Madrid sobre el dicho razon los quales
capitulos / Sigue / hazemos saber a v.m. que aunque muchas vezes se ha proveydo para obviar los muchos
males y daños que a la justicia a y al quazilez de los dichos reynos hazen a muchas personas sobre juegos y se ha mandado
que no se proceda con tracos sino fuere a pedimiento de parte y tomandoles en juego y que de dos reales
abaxo no puedan prendar a ninguna persona / las dichas justicias no lo quazdan ni cumplen antes prenden
a muchos caballeros y personas de honra por pequeñas cantidades que dellos deuda hazen y no los quieren
soltar hasta tanto que paguen alguna cantidad de mrs suplicamos a v.m. mande proveer como las dichas mo
lestias cesen mandando que sino obviere de una hora no se proceda contra persona ninguna por cosas
de juegos e que las justicias del no les puedan de una hora en hora y no los tomaren en el juego y que hasta en cantidad de
los dichos dos reales como quiera que se juegue no puedan ser prendados acerca de lo qual respondemos que mandamos
que se guarde lo cerca de esto ordenado y que sin que preceda ynformacion de juego sino fuere tomado en el
la persona que jugare no pueda ser prendada ni de mandada / ansimismo los dichos alguazilez quando toman jugando
a algunas personas les toman los dineros que tienen delante y los juezes los condenan por perdidos no habiendo
sido ynformados de la verdad por lo qual nos pidieron por merced mandase que sea luego delante no se haga pues de la
paguen la dicha pena y no tomarles el dinero con que muchas vezes acaezia ganarla pena / acerca de lo qual respondemos
que mandamos que de aqui adelante las justicias de los dichos reynos no tomen los dineros a las personas que jugando
jugando salvo que les lleven la pena de la ley lo qual puedan depositar hallandoles en el dicho juego otro si que no
puedan hazer pesquisa de juego de noche y que dicha cosa se haga de dia aunque sea de nuevo cerca y les tomen ju
gando no les lleven pena porque la pagada sobre ello en los dichos capitulos que se les pena
ni castigados / acerca de lo qual respondemos que cerca de lo contenido en la dicha peticion estava proveydo lo
que se debe hazer y demas mandamos que por cabe juego hasta en quantia de los dichos dos reales y
que no sea para cosa de comer no lleven pena
alguna a los que lo vicien jugando / fue acordado que debia
mandar dar esta mi carta en la dicha razon y yo tobelo por bien porque vos mando que como en ella fuere
requerido veays los dichos capitulos que de suso van yncorporados y los guardeis y cumplais y fagais
en todo y por todo segun y como en ellos se contiene y en la dicha razon
pasar por alguna manera agora ni en tiempo alguno so pena de la my merced y de diez mill mrs para la my camara
a cada uno que lo contrario hiziere dada en la villa de valladolid a dias del mes de mayo de mill y
quinientos y quarenta y ocho años / yo el rey

Refrendada de Cobos

Licenciatus
Gramineus

Rubricado

Yo Francisco de Cobos escribano de camara de la Sacra Cesarea Catolica Real Magestad del Emperador y Rey nuestro señor la fize escribir por su mandado con acuerdo de los de su consejo

para que se guarden en treze capitulos de cortes sobre el juego, a pedimiento del concejo y regidores de la villa de valladolid